

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y **CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones 112-0864 de febrero 22 de 2018 y RE-03253 del 25 de mayo del 2021, la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE.**, allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- **Radicado CS-09256 del 14 de octubre de 2021**, por medio del cual se notifica que se recepcionó el radicado CE-17607 del 11/10/2021, el cual incluía la información de revisiones del mes de **septiembre** de 2021.
- **Radicado CS-10868 del 29 de noviembre de 2021**, a través del cual se notifica que se recepcionó el radicado CE-19604 del 11/11/2021, el cual incluía la información de revisiones del mes de **octubre** de 2021.
- **Radicado CS-11486 del 22 de diciembre de 2021**, por medio del cual se notifica que se recepcionó el radicado CE-21523 del 13/12/2021, el cual incluía la información de revisiones del mes de **noviembre** de 2021. y se hacen requerimientos respecto al uso de un equipo y los resultados de O2.
- **Radicado CE-22235 del 21 de diciembre de 2021**, mediante el cual el CDA notifica cambios en el personal técnico.
- **Radicado CE-22423 del 24 de diciembre de 2021**, a través del cual el CDA Motos la Ceja da respuesta a los requerimientos del radicado CS-11486-2021.
- **Radicado CE-00425 del 11 de enero del 2022**, mediante el cual el CDA remite la información de revisiones del mes de **diciembre** de 2021.
- **Radicado CE-02490 del 14 de febrero del 2022**, mediante el cual el CDA remite la información de revisiones del mes de **enero** de 2022.

Que el día 22 de febrero de 2022 se realizó visita de control y seguimiento a la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE.**

Que producto de la evaluación hecha a los referidos y a lo observado en la mencionada visita, se elaboró el Informe Técnico IT-01263 del 1 de marzo de 2022, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA MOTOS LA CEJA S.A.S, viene cumpliendo con lo establecido en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3. en relación con la remisión de*

la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

- ✓ El mayor volumen de vehículos evaluados son motocicletas accionadas por motor de 4T, presentando la misma tendencia que los demás CDA's de la región, tendiendo a una disminución considerable de las motocicletas de 2T.
- ✓ El CDA MOTOS LA CEJA S.A.S, reportó el ingreso de un nuevo inspector (Luis Fernando Gómez), del cual no se aportaron las evidencias de cumplimiento de competencias laborales de que habla la NTC 5385 y la Resolución 20203040011355 del 2020.
- ✓ El CDA MOTOS LA CEJA S.A.S, no ha dado respuesta a los requerimientos impuestos por la Corporación mediante el radicado, **CS-11486** del 22 de diciembre de 2021, del cual se expresa se está en espera del informe del proveedor del software, ya que se trató de una falla puntual en el momento de una actividad de calibración y ajuste.
- ✓ La información remitida por el CDA, correspondiente a los resultados al mes de enero del 2022, no cumple con los requisitos solicitados por la Corporación.
- ✓ La base de datos de resultados de mediciones de gases en motocicletas correspondiente al mes de diciembre presenta un resultado de oxígeno (**02**) que, es químicamente **imposible** para un motor de combustión interna.
- ✓ El software de aplicación The Bird V. 1.0.2.17, realiza la identificación correcta de los puertos y equipos conectados, impidiendo el uso de equipos no autorizados para cada tipología de vehículo, cumpliendo con lo descrito en el numeral 5.3.1.3.3 de la NTC 5365. Por tanto, se puede inferir que en efecto el error fue puntual ya que solo se presentó en dos evaluaciones en el mes de noviembre.
- ✓ El software de aplicación The Bird V. 1.0.2.17, aplica correctamente el indicador de flujo bajo o degradante, no obstante, debe ajustarse el tiempo de detección en la caída del flujo.
- ✓ El software de aplicación The Bird V. 1.0.2.17, realiza adecuadamente la corrección por oxígeno, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución 0910/2008 y la NTC 5365/2012”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2° establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”*

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-01263 del 1 de marzo de 2022, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases de la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la siguiente información allegada por la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE**, concerniente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para el segundo semestre de la vigencia 2021, excepto por los resultados de la motocicleta con placa PQR04C exhibe concentraciones de oxígeno (02) que, es químicamente **imposible** que un motor de combustión interna.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER la siguiente información allegada por la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE**:

- La información referida al cambio de personal reportado por el CDA, respecto del inspector Luis Fernando Gómez, del cual no se aportaron las evidencias de cumplimiento de competencias laborales.
- No acoger los resultados correspondientes al mes de enero del 2022, toda vez que el CDA no está cumpliendo con los requisitos dispuestos para ello, impidiendo el correcto análisis de esta.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE**, que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Remitir de manera inmediata, la descripción correcta de la falla del software que ocasionó el uso indebido de los equipos y las acciones correctivas que se implementaron, las cuales serán evaluadas por el personal técnico de la Corporación y verificadas en visita de control.
- Realizar la resinpección de gases del vehículo con placa PQR04C, para lo cual se le otorgan 30 días calendario y remitir la copia de resultados (FUR) donde se evidencie resultados correctos para emisión de gases.
- Remitir de manera inmediata, copia de las competencias laborales del inspector Luis Fernando Gómez, que dé cuenta del cumplimiento del requisito de la NTC 5385 y la Resolución 20203040011355 del 2020.
- Remitir de manera inmediata, los resultados correspondientes al mes de enero del 2022, siguiendo las indicaciones dadas en la visita del 22 de febrero, respecto al diligenciamiento del formato F-MN-33.
- Corregir de inmediato el software de aplicación (The Bird V. 1.0.2.17) con el fin de ajustar los tiempos en las lecturas del indicador de flujo bajo o degradante, para garantizar que se detecte rápidamente cuando en una prueba no haya flujo. detectar si se cayó la sonda o si hay dilución excesiva.
- Corregir de inmediato el software de aplicación (The Bird V. 1.0.2.17) respecto a las lecturas de oxígeno excesivo en pruebas de emisiones de gases, de manera tal que se impida la culminación y aprobación de resultados con valores irreales o con irregularidades en el protocolo de muestreo.
- Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los

diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte).

- Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC, según lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015 Artículo 2.2.1.7.12.2. Servicios de calibración; modificado por el artículo 1° del Decreto 2126 de 2015. Los documentos emitidos por laboratorios que no cumplan con este requisito, no serán avalados como certificados de calibración.
- Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

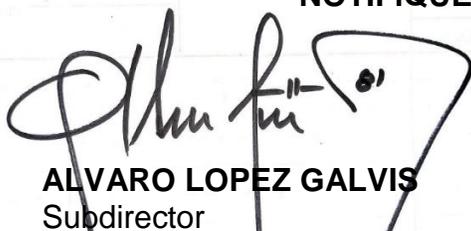
La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotore

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR personalmente la presente decisión a la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE** o quien haga sus veces al momento de la presente comunicación, en la Carrera 13 N° 19-95 Bodega 110, del municipio de La Ceja, con Teléfono: 350.418.6731, E-mail: cdamotoslaceja@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

*Expediente: 05376.13.29543
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 1/3/2022/Grupo Recurso Aire*